

Nuestra justicia es la alegría del corazón. Justicias indígenas e interculturales en el sur de México

Our justice is the joy of the heart. Indigenous and intercultural justices in southern Mexico

GIOVANNA GASPARELLO
Centro de Estudios Antropológicos
El Colegio de Michoacán, Zamora, México
giovanna.gasparello@libero.it

Abstract

This text presents the results of a long-term research project that was done about the experiences of conflict resolution and Indigenous, intercultural and autonomous justice in Mexico. The main focus is on the analysis of the System of Community Security, Justice and Re-education of the Costa Chica and Montaña regions of Guerrero, and of the Zapatista justice process in the Selva Fronteriza Zone of Chiapas. These experiences are made relevant within the national context and are made visible by a situation of widespread violence that is connected to the conflict between State security forces, different groups of organized crime, and extractives companies, over the control of territory, resources and both legal and illegal sectors of the economy. In that context, it is of fundamental importance the research on and dissemination of these experiences take place. Both processes should work from social and cultural contexts that differ from the dominant system with the aim of modifying the structural framework of violence on a local level, in search of a positive transformation of the conflict. Although the responses of the Indigenous and intercultural systems of justice are limited in their powers when faced with new manifestations of violence that characterize the states of Chiapas and Guerrero, they represent viable alternatives to the ruling impunity and corruption of the policing and justice institutions of Mexico.

Key words: Indigenous justice; resolution of conflicts; interculturality; autonomy; violence; interlegality; indigenous rights; Mexico; Chiapas; Guerrero.

Resumen

Este texto presenta los resultados de una investigación de larga duración sobre dos experiencias de resolución de conflictos y de justicia indígena, intercultural y autónoma en México: el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria de la Costa Chica y Montaña de Guerrero y de la justicia zapatista en la Zona Selva Fronteriza de Chiapas.

Dichas experiencias adquieren relevancia en el contexto nacional, marcado por una violencia generalizada ligada al conflicto entre los cuerpos de seguridad del Estado, los diferentes grupos de la delincuencia organizada y las empresas extractivas para el control del territorio, de los recursos y de sectores legales e ilegales de la economía. En tal contexto, es fundamental investigar y difundir experiencias que, desde contextos sociales y culturales diferentes al sistema dominante, buscan modificar el entramado de la violencia a nivel local y actúan en el marco de la transforma-

ción positiva del conflicto. Las respuestas de las justicias indígenas e interculturales a las nuevas manifestaciones de la violencia que caracterizan los estados de Chiapas y Guerrero, aunque limitadas en su alcance, representan alternativas posibles a la impunidad y la corrupción imperantes en las instituciones policiacas y judiciales de México.

Palabras clave: Justicia indígena; resolución de conflictos; interculturalidad; autonomía; violencia; interlegalidad; derechos indígenas; México; Chiapas; Guerrero.

1. Introducción: violencias y justicias en México

En México, la última década –iniciada en 2006 con la «declaración de guerra» a la delincuencia organizada que marcó el inicio del gobierno de Felipe Calderón, abandonado del derechista Partido de Acción Nacional– ha sido marcada por el progresivo agravamiento de una situación de violencia social generalizada sin precedentes. Se trata de una verdadera guerra entre los cuerpos de seguridad del Estado, los diferentes grupos de la delincuencia organizada y las empresas extractivas para el control del territorio, de los recursos y de sectores legales e ilegales de la economía, y que sólo en 2015 ha causado 17 mil muertos, esto es, el 10% de los 167 mil caídos en conflictos en el mundo, más que los fallecidos en los desestabilizados estados de Irak o Afganistán.¹ En el periodo 2006-2015, se han contabilizado más de 165 mil defunciones accidentales y violentas,² 186 mil desplazados internos ligados al conflicto³ y más de 22 mil desaparecidos.⁴

La militarización y la creación de amplias zonas de excepción en todo el país, determinadas por la imbricación entre algunas estructuras estatales y la delincuencia, se ha acompañado con un proceso de naturalización de las prácticas violentas que ejercen los distintos actores en conflicto, armados y no armados, legales e ilegales.

Al igual que los cuerpos de seguridad, las instituciones del Estado mexicano encargadas de administrar la justicia han profundizado su descomposición y muestran de manera evidente la ineficacia del aparato legal –que se mantiene a pesar de la tal alardeada reforma penal y la introducción del sistema de justicia oral–, la ineficiencia de las estructuras judiciales y la corrupción de sus funcionarios. Entre incontables ejemplos, baste mencionar la actuación de las instituciones en el caso de la desaparición forzada de 43 estudiantes en la ciudad de Iguala, Guerrero, por mano de policías municipales y narcotraficantes, en septiembre de 2014: desde el primer momento se hizo evidente la incapacidad y la ausencia de voluntad política para llegar a la verdad y la justicia, junto con la intención de encubrir la verdad de lo sucedido y cerrar rápidamente el caso.

En el estado de Chiapas, he documentado a través del trabajo etnográfico el racismo y el desconocimiento de los derechos indígenas que imperan en las instituciones judiciales del estado; esto, junto con la escasez de traductores, los elevados costos que implican los

1. International Institute for Strategic Studies, Armed Conflict Survey 2016.

2. Sistema Nacional de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República.

3. Internal Displacement Monitoring Centre, 2015.

4. Registro Nacional de datos de Personas extraviadas, 2014.

procedimientos judiciales, la lejanía de las oficinas con respecto a las comunidades indígenas y la difusa corrupción, se traduce en una sustancial falta de acceso a la justicia para los indígenas (Gasparello, 2014). Paradójicamente, las instituciones carcelarias tienen sus puertas abiertas para los indígenas, siendo Chiapas el segundo estado de la República con más indígenas detenidos por delitos federales (60 sentenciados y 125 procesados al 30 de septiembre de 2015).⁵

En tal contexto es indispensable visibilizar referentes positivos que, más allá de la denuncia y la movilización, representan experiencias exitosas en la práctica de la justicia y la transformación de los conflictos, fortaleciendo los lazos sociales y las estructuras de solidaridad en regiones caracterizadas por altos niveles de violencia directa, estructural y cultural. En este texto, describiré los mecanismos y los valores que orientan la administración de la justicia en dos regiones indígenas e interculturales: el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria (SSJRC) de la Costa Chica y Montaña de Guerrero y la justicia zapatista en la Zona Selva Fronteriza de Chiapas.

La investigación relativa a las justicias indígenas e interculturales se hace necesaria, en primer lugar, porque representan una alternativa concreta frente a una justicia estatal marcada por la corrupción y el racismo (Centro ProDH, 2010; ONU, 2013). Las justicias autónomas e interculturales responden a una necesidad de justicia y seguridad, pero también a una necesidad de identidad, pues revitalizan raíces culturales distintas, construyendo sistemas de justicia culturalmente más apropiados. A través de los sistemas de justicia propia, los pueblos buscan resolver situaciones de violencia desde la raíz, antes de que se vuelvan problemas de seguridad comunitaria o pública. La desactivación de la violencia, en el marco de los procesos de organización y de autonomía de los pueblos indígenas, implica valores y prácticas distintas alrededor del delito, del castigo y de la participación de la sociedad en el proceso de resolución del conflicto.

En segundo lugar, porque frente al auge del discurso securitario y a la creciente privatización de del ejercicio de la violencia y de la seguridad, cuyo ejemplo es el fenómeno de las *autodefensas*,⁶ las justicias autónomas e interculturales remiten a la desactivación de la violencia y a la construcción de *justicia*, proceso que va mucho más allá de la seguridad y la defensa. Se trata de la valorización de la justicia como práctica colectiva y participativa, que instituye ciudadanía.

El acceso a una justicia con dignidad, medular en el ejercicio del derecho a la ciudadanía, es sistemáticamente negado a la población indígena de México, donde el sistema jurídico estatal muestra frecuentemente una visión racista y prácticas ilícitas. La Constitución, reformada en 2001, reconoce solo formalmente el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía, pero en efecto ratifica la discriminación y el trato asistencialista hacia ellos. En el campo jurídico, sujeta la aplicación de los sistemas normativos indígenas a los principios constitucionales, e impone «la validación de dichos sistemas normativos por jueces y tribunales correspondientes» (Art. 2, Constitución de la República Mexicana).

5. Procuraduría General de la República, Catálogo de Datos Abiertos, 2016.

6. Entre 2013 y 2014 surgieron, principalmente en los estados de Michoacán y Guerrero, grupos organizados de civiles armados, reclamando el derecho a ejercer la seguridad para defenderse de la criminalidad organizada.

En tal contexto, son innumerables las experiencias de ejercicio de la autonomía como práctica alternativa de gobierno en regiones indígenas. Una demanda central de los pueblos es que sea respetada por el Estado la efectividad y la legalidad de los sistemas de administración de justicia indígena, y las decisiones por ellos tomadas. De acuerdo con Sierra, «históricamente, la justicia indígena ha sido subordinada, limitada generalmente a los asuntos ‘menores’ y al espacio reducido de las pequeñas comunidades, sin ser considerada por el Estado como justicia con un derecho propio» (Sierra, 2005: 306). Sin embargo, actualmente destacan experiencias que rebasan los estrechos límites establecidos por las reformas legales, y enfrentan con modelos culturales propios la acuciante realidad de violencia: en este sentido contribuyen a la construcción de procesos de paz con un fuerte arraigo cultural y territorial.

El presente texto condensa parte de los resultados de una investigación de larga duración, desarrollada entre 2005 y 2014 en el marco de mis estudios de Maestría y Doctorado en Ciencias Antropológicas, cuyas respectivas tesis exponen el tratamiento en detalle de las dos experiencias de justicia intercultural: el Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitaria (Gasparello, 2007) y el sistema de justicia zapatista en la Zona Selva (Gasparello, 2014). La investigación etnográfica a profundidad, en particular en los municipios de Malinaltepec (región Montaña) y San Luis Acatlán (región Costa Chica) del estado de Guerrero, y el municipio de Las Margaritas (región Selva Fronteriza, Chiapas), me ha permitido conocer en detalle los orígenes, el funcionamiento y la eficacia de los sistemas de justicia autónomos e interculturales vigente en las zonas de estudio, así como su relación con las instancias políticas y judiciales del Estado. En el estado de Chiapas, he investigado también la situación de los presos indígenas, realizando etnografía en cárceles y juzgados del estado de Chiapas.

Los testimonios citados corresponden a entrevistas individuales colectivas realizadas a miembros de las Juntas de Buen Gobierno zapatistas y a integrantes de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en Guerrero; por razones de seguridad y de privacidad, se omitieron los nombres de los entrevistados, considerando los testimonios como ejemplificativos de las estructuras que éstos representaban en el momento de las entrevistas.

2. Justicias autónomas e interculturales en contextos interlegales

Los elementos centrales para el estudio de la justicia indígena son su pertinencia para la resolución de los problemas que enfrenta, el alcance y los límites de su legitimidad, y las relaciones con las instituciones y el marco jurídico vigente en los distintos contextos.

Según Sousa Santos, en las sociedades modernas los ordenamientos jurídicos locales y nacionales se combinan con los supranacionales, que no corresponden solamente al derecho internacional convencional, sino a «mecanismos jurídicos concebidos por los Estados hegemónicos, por agencias financieras multilaterales o por poderosos actores transnacionales», formales o informales, legales o ilegales (Sousa, 2001: 132). Lógicas po-

líticas y culturales diversas que movilizan intereses diferentes (por ejemplo, la lógica de una comunidad u organización indígena, la lógica del Estado y la lógica de una empresa transnacional extractiva) dan vida a distintos ordenamientos jurídicos en los niveles locales y nacional. Sousa Santos definió este fenómeno como *interlegalidad*.

Los sistemas normativos indígenas se han desarrollado en el marco de procesos históricos de dominación, caracterizándose como respuestas, resistencias o mecanismos de adaptación en la interacción estrecha y conflictiva con el derecho estatal, y con otros sistemas no siempre legales o institucionalizados. La interlegalidad que incluye las justicias indígenas ha sido históricamente construida y marcada por relaciones de poder y dominación: ejemplos tajantes de esta realidad son el sistema «informal» pero vigente y efectivo que regía en haciendas y fincas de Chiapas y Guerrero. El sistema jerárquico de relaciones de poder en las fincas -patrón, mayordomo, caporales- regulaba la vida social e individual de los indígenas *acasillados* o *avecindados*, en realidad semi-esclavos, y sancionaba con violencia los que infringían dicho orden, que contaba incluso con cuerpos especializados para el ejercicio de la violencia, las guardias blancas y la policía ganadera (Gasparello, 2014).

Por lo tanto, el estudio de la justicia indígena no puede abordarse excluyendo su relación controversial y desequilibrada con la justicia estatal y los órdenes legales informales, lo cual explica los esfuerzos de independencia judicial y la defensa de la autonomía emprendida por los pueblos indígenas en distintos momentos de su historia.

En este texto me refiero a los procesos estudiados como *justicias autónomas e interculturales*. Autónomas porque, si bien operan en una constante relación con las instituciones judiciales y políticas del Estado, se constituyen claramente como una alternativa a éste, y se desarrollan como instituciones de los pueblos, con una normatividad propia y distinta. Frente a los repetidos intentos de asimilación por parte de las estructuras estatales, tanto el sistema zapatista cuanto el SSJRC han mantenido la propia autonomía, lo cual ha determinado su cambiante relación con el Estado y sus instituciones, que ha alternado momentos de diálogo y coordinación a episodios de confrontación abierta, represión y desarticulación.

Estas justicias, y los procesos organizativos que las sustentan, son interculturales y no simplemente indígenas, porque en ambos casos abarcan regiones amplias donde conviven distintos pueblos indígenas y población no indígena: se trata de sistemas normativos «híbridos», determinados por el contexto de interlegalidad en el cual se desarrollan. Las justicias «autónomas» no necesariamente vienen de una herencia ancestral, son incluso muy innovadoras. Para la resolución de los conflictos se retoman elementos del derecho positivo, «readaptados» según el uso que de ellos hacen las autoridades en las comunidades, junto con otros elementos propios de las culturas indígenas presentes en la zona.

Muchas veces los discursos de los mismos pueblos indígenas presentan las identidades y las prácticas jurídicas enraizadas en la tradición, como estrategia para demostrar la legitimidad de los sistemas normativos. En los casos estudiados, la «autenticidad» de las justicias indígenas no deriva de su naturaleza milenaria, sino de su eficacia para resol-

ver, de manera culturalmente apropiada, los problemas que las personas enfrentan en la actualidad.

La necesidad de contar con sistemas normativos percibidos como parte de la cultura propia es explicada de manera eficaz por la Junta de Buen Gobierno zapatista de la Zona Selva Fronteriza:⁷ «Porque antes del '94, sólo te dicen: 'cuidado porque te va a caer la ley', solo existía eso de que 'te va a caer la ley', y ¿qué era la ley? Era el castigo, y nadie se preguntaba quién hizo esa ley y porqué está escrito así» (cf.: Colectivo Situaciones, 2005: 38). Frente a esto, las justicias autónomas incluyen mecanismos culturalmente más apropiados y por lo tanto más eficaces para la resolución de los conflictos, elemento enfatizado por ambos los procesos estudiados.

3. Pueblos insumisos: el SSJRC-CRAC y el EZLN

El Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducación Comunitaria (SSJRC) es integrado por más de ochenta comunidades indígenas *mé'phaa*, *ñu saavi*, *ñan'cue ñomndaa*, *nahuas* y no-indígenas de 10 municipios en las regiones Montaña y Costa Chica, en la parte oriental del estado de Guerrero. El *Territorio Comunitario*, en el cual viven aproximadamente 100.000 personas, se divide en cuatro microrregiones, en cada una de las cuales hay una Casa de Justicia y Seguridad, donde prestan servicio representantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria y de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). La Policía Comunitaria (PC), como se conoce comúnmente a la organización, nace en 1995 en respuesta a la exacerbación de la violencia y de la criminalidad en la región. En esta zona, catalogada por la ONU (2014) como la más pobre de América Latina, los habitantes luchan diariamente contra la violencia, la pobreza, el narcotráfico, la falta de acceso a la justicia y la fuerte presencia militar. Las funciones principales del Sistema son administrar la justicia de forma autónoma y mantener la seguridad en la región. Su eficacia es impactante: desde su instauración, el índice delictivo ha disminuido del 90%. El SSJRC cuenta con una estructura encargada de mantener la seguridad: casi mil Policías Comunitarios, aproximadamente diez por cada comunidad, son coordinados por el Comité Ejecutivo. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) es un órgano colegiado (cuenta con tres representantes por cada Casa de Justicia) que se encarga de la procuración e impartición de justicia, en un nivel superior al de las autoridades comunitarias: representa la «segunda instancia».

La otra experiencia estudiada es el sistema de gobierno autónomo zapatista, creado en consecuencia del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en diferentes regiones indígenas del estado de Chiapas. Desde diciembre de 1994, en las zonas con presencia de bases de apoyo zapatistas, se instituyeron alrededor de 30 Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ), agrupados en cinco Zonas (Altos, Norte, Tzotz Choj, Selva Tzeltal y Selva Fronteriza). Cada zona es representada por una Junta

7. Cuya sede se encuentra en la comunidad de La Realidad Trinidad, en el Municipio Autónomo San Pedro de Michoacán (municipio oficial de Las Margaritas).

de Buen Gobierno (JBG). Actualmente, la autonomía zapatista incluye a «más de 250 mil indígenas tzeltales, tzotziles, tojolobales, choles, zoques y mames en 27 Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas [...]. Ellos representan 21.9% de la población indígena de Chiapas, que es de un millón 141 mil 499, según INEGI». ⁸Las funciones de los gobiernos autónomos, en sus distintos niveles, son: gestionar recursos, impartir justicia y mediar en los conflictos; promover el desarrollo de áreas como la salud, la educación, el comercio y la comunicación. La Zona estudiada es la Selva Fronteriza, compuesta por cuatro Municipios Autónomos Zapatistas, habitada por tzeltales, tojolobales y mestizos.

4. De la comunidad a la región

Las justicias autónomas se caracterizan por el arraigo en las estructuras organizativas de los pueblos, en los sistemas de cargos, en las comisiones que articulan la vida comunitaria, en las estructuras asamblearias y en la toma colectiva de las decisiones; así como el principio de reciprocidad y ayuda mutua, vigente principalmente por las labores agrícolas pero que se extiende a otros ámbitos de la vida social.

En ambos casos, destacan los mecanismos colectivos encargados de la elaboración y revisión de las normas (asambleas) y de su aplicación (autoridades colegidas: Concejos, Juntas, Coordinadora).

Sobresale la capacidad de fundir el sentido comunitario con la construcción de estructuras regionales interculturales; donde el sentido colectivo tiene su raíz en la comunidad, pero no coincide con su espacio limitado. En ambas experiencias destaca la importancia de la *asamblea*, como ámbito colectivo de discusión y de construcción del consenso. Tradicionalmente, las asambleas se realizan a nivel comunitario para resolver una amplia gama de asuntos. En las dos experiencias la práctica asamblearia se ha instituido en el ámbito supracomunitario: municipal y regional.

Tanto la CRAC como el gobierno zapatista han impulsado procesos de ordenamiento territorial a través de las estructuras de gobierno y de justicia, y también a través del discurso que establece una nueva regionalización refiriéndose al *Territorio Comunitario* en la Costa-Montaña de Guerrero y a las cinco *Zonas* zapatistas en Chiapas.

5. Codificación y reglamentación de las normas

En los Municipios Autónomos y la Junta de Buen Gobierno de la Zona Selva Fronteriza no hay un reglamento que codifique faltas y castigos. Donde hay una reglamentación es en las comunidades: se trata de los acuerdos internos, orales o escritos, que varían de comunidad a comunidad. Son una suerte de normas de convivencia, «es como su ley; si alguien rompe su acuerdo interno, la misma autoridad de la comunidad ejerce la jus-

8. Laura Castellanos, «Gobierna el EZLN a 250 mil indígenas», *El Universal*, 2 de enero 2014.

ticia en el pueblo», asegura la autoridad comunitaria de La Realidad Trinidad. Según el mismo entrevistado, «las comunidades se dieron esta forma de organización después del 1994». Se trata entonces de un sistema normativo cuya base y punto de fuerza está en la dimensión local, en las comunidades, que pueden tener normas internas y formas de resolución de conflictos disimiles, debido a su heterogeneidad cultural. Se trata de un sistema normativo codificado (en la mayor parte de los casos respaldado en las actas de asamblea, escritas y selladas por las autoridades) pero no estable o cristalizado, ya que es sometido a recurrentes revisiones, adaptaciones o refrendos.

El sistema normativo vigente en los niveles de gobierno superiores está ordenado por principios generales fruto del consenso propiciado por la militancia política. Estos principios, en tema de derechos humanos, derechos ambientales o equidad de género, pueden tener validez también para la población que no está integrada en el proyecto zapatista.

El SSJRC sí cuenta con un Reglamento Interno, fruto de un largo proceso de consultas en las comunidades y discusiones en las Asambleas Regionales. Se trata de un esfuerzo excepcional de los pueblos para sistematizar sus sistemas normativos, cuyo objetivo es sentar las bases de la legitimidad de la institución comunitaria, fundamentándolas en el derecho nacional e internacional, así como en la reivindicación de las culturas indígenas. Asimismo, refleja la voluntad de uniformar la actuación de todas las autoridades de la región, para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder que puede manifestarse en sus decisiones. Su característica peculiar es el estar en constante proceso de redefinición, para incluir respuestas a los problemas que con el pasar del tiempo van emergiendo.

En ambos casos, destacan los mecanismos colectivos encargados de la elaboración y revisión de las normas (asambleas) y de su aplicación (autoridades colegidas: Concejos, Junta, Coordinadora). Al igual que la elaboración normativa, la administración de la justicia no se puede definir justicia oral, pues se pone particular atención en la elaboración del respaldo escrito de las decisiones tomadas, es decir las actas de acuerdo entre las partes en conflicto que ratifican la conciliación o la sanción. El contexto de interlegalidad y la necesaria interrelación con el sistema jurídico del Estado imponen, en muchas ocasiones, la «concreción» de los acuerdos y los arreglos en documentos tangibles, que puedan ser impugnados o aducidos como evidencias en los inevitables conflictos de competencias con la justicia oficial; pues la codificación en este caso tiene la función de legitimar las autoridades indígenas y sus decisiones frente al Estado.

6. Delitos comunes en la Selva y la Montaña

De acuerdo con los entrevistados, autoridades autónomas y población en general, en la zona Selva Fronteriza de Chiapas son excepcionales los casos de delitos graves, violación y homicidio: esto sería fruto de una cultura de respeto entre los habitantes de las comunidades, «hermanos indígenas». En esto, es muy importante la pertenencia a una organización política (el EZLN) para que las relaciones entre los «compañeros» sean respetuosas. El mismo factor de fuerte polarización entre organizaciones con intereses políticos, terri-

toriales y económicos opuestos determina que, aunque la incidencia delictiva sea baja, permanezca muy elevada la conflictividad ligada a motivaciones políticas, y que los delitos cometidos se relacionen en la mayoría de los casos con la violencia política.

En la Costa y Montaña de Guerrero siguen siendo comunes los robos y las agresiones; aparecen esporádicamente casos de homicidio, y sigue frecuente la violencia intrafamiliar, en específico los maltratos a las mujeres. Si se compara esto a lo relatado por las bases de apoyo zapatistas, para quienes la pertenencia a la organización limita la emergencia de conflictos internos fuertes, es evidente que las comunidades integradas al Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Comunitaria no han desarrollado este sentido de pertenencia, y que la organización no ha desplegado a profundidad actividades para la prevención del delito.

El alcoholismo es manifiestamente el principal problema que afecta a la vida social en toda la zona. Las autoridades comunitarias y regionales reconocen en el abuso de las bebidas alcohólicas un problema, pero no han logrado una estrategia para limitarlo. De los casos resueltos por la CRAC en la Casa de Justicia en Espino Blanco, en la zona *mé'phaa*, en los años 2007-2009, el 50% son de violencia y lesiones a familiares o vecinos a causa del abuso de alcohol; el porcentaje asciende al 70% para los casos resueltos por la autoridad de la comunidad de Colombia de Guadalupe. Por otro lado, la institución de la Policía Comunitaria y su función de resguardo durante las fiestas de las comunidades ha garantizado que estas se realicen tan siquiera con saldo blanco, lo que no sucedía antes de su formación.

En contraste, en las comunidades zapatistas de la Zona Selva Fronteriza ya son raros los episodios de violencia ligados al consumo de alcohol. Desde antes de 1994, su venta y consumo están prohibidos en las comunidades zapatistas. Obviamente no todos acatan tal prescripción, pero sí lo hace una parte importante de la población. Esto ha disminuido de manera sustancial los episodios de violencia hacia mujeres y niños, y los casos de lesiones u homicidio.

7. Formas de resolución de los conflictos

En todos los niveles, y para todos los problemas, la resolución de los conflictos se desarrolla buscando la conciliación y la reparación del daño. En los casos que perjudican sin remedio las personas o la comunidad, se aplica el castigo.

En la resolución de los conflictos, la primera instancia es la comunidad. El Agente Municipal (en Chiapas) o Comisario (Guerrero) es la autoridad civil, que se ocupa, entre otras funciones, de la resolución de los conflictos, a veces junto con los Principales o Consejo de Ancianos.

Pero a veces hay problemas que salen del alcance de la comunidad, que pasan a manos del Consejo Municipal o, finalmente, a la Junta de Buen Gobierno (en Chiapas), que es la última instancia y actúa a nivel regional, o a la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (Guerrero).

Este proceso ilustra una práctica de la justicia realmente comunitaria: cuando atienden un caso que ya ha sido tratado en la comunidad, las autoridades del nivel superior tienen exclusivamente la función de propiciar el acuerdo. La decisión que ellos toman no es arbitraria: cada caso ya ha sido discutido en la comunidad, por las autoridades locales y a veces por la asamblea de todos los comuneros, que en base a los acuerdos internos ya han elaborado una propuesta de resolución del caso. Dice la JBG: «si consideramos que un pueblo, quizás por coraje, exige un castigo injusto, para esto estamos nosotros. Se trata de mediar en los asuntos».

Al final del proceso de resolución las partes firman un acta de acuerdo que se comprometen a respetar, sea que se haya llegado a la conciliación o al castigo. Las autoridades han trabajado con las dos partes: «para convencer al culpable que cometió un error y que no debe repetirlo; y para convencer al afectado que no guarde rencor y no exija un castigo injusto, que el error cometido se va a corregir».

Los mismos procedimientos funcionan en las comunidades de la Montaña de Guerrero: «cuando hay un delito grave, antes el caso pasa por las manos del Comisario comunal. En este momento es el quejoso que decide: si quiere que el caso sea atendido por la CRAC o por el Ministerio Público». También aquí el proceso de conciliación es fundamental: «el que cometió error tiene que pedir disculpa al que fue agraviado, y la parte agraviada tiene que aceptar el perdón, para que se libere el preso. Como autoridades apostamos a que las dos partes tienen que reconciliar; para que cuando salgan afuera de la Casa de Justicia, nadie tiene que molestar. Para que no haya ningún pendiente se levanta un acta donde se asientan ciertos compromisos».

8. Sanciones: reparación del daño y reeducación

En los casos resueltos a través de la *conciliación* y que implican la *reparación del daño*, la parte afectada es la que pide el monto de la reparación, y la autoridad avala o modifica su petición. La cárcel se usa como punición en los delitos leves, y no excede las 48 horas. Todos los casos más graves se castigan con el trabajo a favor de las comunidades o *reeducación* que consiste en trabajos de pública utilidad: mantenimiento de carreteras, edificación de algún inmueble, etc.

En ambos casos, antes de la institución de la organización y del gobierno autónomo, el trabajo como castigo se utilizaba solamente para delitos menores, y no era una práctica generalizada. Si no había acuerdo la sanción era muchas veces una multa, y los casos más graves se turnaban a las autoridades estatales. La novedad de las justicias autónomas es que retoman la práctica comunitaria de la reeducación y la ejercen a nivel regional, reglamentando su aplicación. Según la CRAC, «esto de la reeducación es una cosa que se ha venido pensando mucho, en cómo organizarla, ya que todos somos humanos y podemos equivocarnos, así que hoy para ellos y mañana para nosotros, ...».

En Guerrero, de acuerdo a la duración de la reeducación impuesta, los presos cumplen con 15 días de trabajo en una comunidad y después son trasladados a otra; esto hasta

cumplir el tiempo señalado. En las comunidades son vigilados por los policías comunitarios, alimentados por la comunidad, mientras la población en general, y los principales en particular, se encargan de platicar con ellos para hacerlos reflexionar sobre su conducta.

Cuando los detenidos terminan el proceso de reeducación, se le expide un documento que avale el cumplimiento del proceso de reeducación antes las autoridades de las comunidades de origen del detenido. En Guerrero, los «liberados» son entregados por la CRAC y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria ante la asamblea de su comunidad, exhortando a la población a que continúe vigilando su conducta.

Los tiempos de castigo no son fijos: dependen de la gravedad del caso y de la conducta del que resulte ser culpable, tanto en sede de juicio como durante el proceso de reeducación. A continuación expongo, a manera de ejemplo, los castigos que han sido adoptados en algunos casos que me fueron relatados, cuya descripción ayuda también a entender el mecanismo de aplicación de la justicia autónoma.

Las autoridades entrevistadas en Chiapas han mencionado solamente un caso de *violación*. Aseveran que se puede castigar hasta con un año, aunque en el único caso conminaron al culpable *cortar monte* (abrir una vereda), y le dieron el plazo de un mes para cumplir el trabajo. El mismo delito, en el Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria ha merecido un tiempo de reeducación más largo (un año y medio).

El *homicidio* se puede castigar con un tiempo diferente. El artículo 13 del Reglamento del SSJRC afirma que «en los casos de violación, homicidio y secuestro, no procede la reparación del daño, pues se considera que la vida y la dignidad de las personas no pueden ser evaluadas en términos económicos». Los últimos casos de homicidio ocurridos en *Territorio Comunitario* han sido sancionados con castigos desde dos hasta cuatro o seis años, y en ocasiones juzgados públicamente en la Asamblea Regional. En Chiapas, el Municipio Autónomo Emiliano Zapata aplicó un castigo de un año («después regresó a su casa porque reconoció el error»); en otro caso intervino la Junta. El homicida había actuado bajo los efectos del alcohol. Los deudos acudieron a la JBG, pidiendo una reparación de 60.000 pesos. Desconozco si este fue el monto de la reparación; sin embargo, las autoridades consideraron que esto no era suficiente, que no se podía poner precio a la muerte de los hijos, «entonces estos señores pagaron seis meses de trabajo, pero ya de parte de nosotros como autoridad». La reparación del daño aplaca los afectados inmediatos, pero el trabajo comunitario sirve para que la comunidad recupere la confianza en quien falló, viendo que este se puso a disposición de los demás.

Un ámbito donde todas las autoridades zapatistas mencionan encontrar problemas es la resolución de los *divorcios o separaciones*, ya que la decisión de los mayores involucra a los niños, y esto lo consideran sumamente injusto, «no se permite abandonar a una familia», dicen. Pero también deben respetar la voluntad de las personas. En los casos en que un hombre deja la esposa por otra, se acostumbra castigar a los dos, el hombre y la nueva mujer. El tabú del divorcio es aún muy fuerte, aunque la Ley Revolucionaria de las Mujeres -vigente desde 1993- les reconozca tajantemente la facultad de decidir sobre su vida. Se valora la unidad de la familia por encima del bienestar de las mujeres; tal sentido común hace que, de todos modos, los divorcios definitivos sean raros. Son más frecuentes

en la región Costa y la zona me'phaa de la Montaña de Guerrero, pero esto corresponde a la situación de mayor violencia hacia las mujeres.

9. Justicia comunitaria, control colectivo y expulsiones

Afirma la Junta de Buen Gobierno zapatista: «tenemos un dialogo abierto con el preso. Esto nos garantiza de que va a cumplir, porque no le estamos violando sus derechos humanos, lo tenemos libre; duermen donde consideran que quieren dormir, a partir de las dos de la tarde descansan, pueden ir a jugar básquet o a bañarse».

Este trato particular a los castigados sólo puede existir porque el sistema se basa en una estrecha colaboración entre la población y sus autoridades. Ya que se trata de una *justicia comunitaria*, donde la comunidad entera es parte afectada por el error de uno de sus integrantes y participa en el proceso de reeducación hasta su término, al recibir otra vez su miembro, asimismo es el conjunto de la población quien ejerce el control, no solamente las autoridades. Al comentar los dos casos de homicidios acontecidos en su comunidad, un indígena me'phaa de la Montaña de Guerrero dijo que esto sucedió porque «el pueblo dejó de cuidar al vecino, a la familia y los padres a sus hijos, somos los mismos que hemos permitido esto, somos los culpables, porque vemos lo que pasa y no decimos nada».

Según la JBG, «principalmente cuando [el castigado] es zapatista, la misma comunidad no va a permitir que regrese a su pueblo, entonces nos garantiza que no se vayan. *Toda la comunidad está controlando, no solamente las autoridades*. Si vemos que uno va a tardar varios meses cumpliendo un castigo, y que está poniendo su responsabilidad, se le faculta hasta 10 o 15 días para visitar su familia».

El recurso extremo cuando no se puede llegar al acuerdo es la expulsión de la comunidad. Se da frente a la inconformidad de los afectados o del culpable, en caso de que éste no quiera aceptar su responsabilidad. También se utiliza cuando la gravedad del delito violenta demasiado los valores éticos de la comunidad, pues rebasa la capacidad comunitaria de volver a aceptar en su seno quien rompió las normas.

En la Costa y Montaña de Guerrero, el sistema de justicia regional y el castigo por medio de la reeducación han disminuido notablemente el fenómeno de las expulsiones. Al contar con una instancia superior de justicia cuya legitimidad reconocen (la CRAC), las comunidades remiten a ella los casos más espinosos, y generalmente aceptan lo que determine. También en Chiapas las Juntas de Buen Gobierno cumplen una función de mediación entre los acusados y las comunidades, tratando de limar las asperezas y arbitrariedades de una justicia comunitaria cuyo alcance es limitado, y resolver dialógicamente los conflictos sin llegar a rupturas. Sin embargo, denuncian que en Chiapas las expulsiones se han multiplicado recientemente, ya que la migración y los contactos con el exterior, y las redes de la economía ilegal que se extienden en la región fronteriza, favorecen la proliferación de delitos que las comunidades no logran resolver internamente.

10. Los valores de la justicia autónoma e intercultural

La particularidad de estos sistemas son los criterios para la resolución de conflictos: la búsqueda de la *conciliación* entre las partes, para desactivar los conflictos antes de llegar a la sanción; la *gratuidad de la justicia*, donde no hay gastos para abogados ni para procesos, no hay fianzas ni multas, y los culpables pagan su pena con trabajo a favor de la sociedad (según un entrevistado, «la gratuidad de la justicia respeta nuestra cultura, y la condición de pobreza de nuestros pueblos»), además de la *reintegración a la sociedad* de los delincuentes como objetivo del castigo.

Otro elemento sustancial es el *carácter colectivo de la justicia*, donde la asamblea de la comunidad o la Asamblea Regional tienen un papel fundamental en discutir las penas y el seguimiento en el proceso de reeducación; asimismo, la autoridad encargada de la administración de justicia es un órgano colegiado que toma las decisiones colectivamente, compuesto por indígenas de diversos pueblos, lo que hace más difícil que las posiciones individuales tengan un peso relevante en la resolución del caso.

La concepción *de la justicia es, pues, determinada por este carácter colectivo*. Cuando se comete un delito, todos son víctimas, no sólo el agraviado, sino también el delincuente (porque perdió su honor, su palabra, lo que le hace hombre), las familias e incluso la comunidad. En esta visión, la justicia y la seguridad son responsabilidad de todos y se debe buscar maneras de restaurar la relación dañada, de restablecer el tejido social.

El error de una persona afecta a la comunidad, pero al mismo tiempo es fruto de un déficit de la colectividad –familia y comunidad- que no se preocupó por las acciones del individuo, porque «no se dio cuenta que esta persona andaba en un mal camino» y «no logró ponerlo otra vez en la buena dirección». Así lo manifestó el Comisario de la comunidad *méphaa* Potrerillo del Rincón, en Guerrero, donde en 2010 acontecieron dos homicidios: «estos hechos que están sucediendo en nuestra comunidad nos apenan mucho, porque no solo los asaltantes o los matones, el pueblo entero está manchado; el nombre de nuestro pueblo ahora será citado en todas partes y no será por el reconocimiento que haya obtenido, por el esfuerzo de nuestro trabajo, sino porque uno de nuestros vecinos cometió el peor daño en contra de su propio hermano».

El sentido de colectividad que, a pesar de los elementos disgregantes, sigue sosteniendo las comunidades indígenas de la región es central en tal entendimiento: se asemeja el conjunto de personas que integran la comunidad a una familia, o más bien se perciben los lazos familiares -y el conjunto de valores, deberes y beneficios que éstos implican- como un tejido que va más allá de la familia misma y articula la entera vida comunal.

Según el testimonio de uno de los fundadores del SSJRC,

En las primeras asambleas de la Policía Comunitaria [1995-1998] se inició a reflexionar sobre la manera de castigar a los detenidos, y había quienes clamaban por ‘colgarlos, lincharlos’. Pero se entendió que eran paisanos, gente de las comunidades. *Se dijo que estaban actuando así porque las familias que los criaron no los educaron bien y entonces es tarea de toda la comunidad reeducarlos, enseñarles a trabajar.*

También la justicia que construyen los zapatistas hay una profunda comprensión de las debilidades del ser humano, y la conciencia de que haber cometido un error no debe representar un estigma indeleble. Explica el Agente Municipal de la comunidad de San José del Río: «Nosotros solucionamos por medio de la concientización. *Como si fuera que alguien está en el barranco, entonces hay que traerlo de la mano y ponerlo en su lugar*».

En la «genealogía del castigo» en tierras tojolabales, en la Selva y los Llanos de Chiapas, los abusos cometidos por los patrones de las fincas hacia los peones dejaron una marca importante en el imaginario colectivo de los indígenas de la región. Los testimonios recogidos por Ruz y Hernández (1992) dan cuenta de la forma de ‘castigo’ común en las fincas, consistente en colgar a un hombre, ligado de pies y manos, a través de una barreta de hierro que se suspendía de un árbol, a una altura de dos o tres metros, hasta que «confesaba su delito». Si no lo hacía, o ya como castigo, se les dejaba caer «con todo y barreta al suelo. Si te mueres, te mueres». Por su parte, las mujeres «llevaban cuero», esto es, eran sometidas a latigazos por el caporal de la finca. La coerción en todos los aspectos de la vida de los peones baldíos, el control total sobre sus cuerpos y la violencia arbitraria que éstos debían soportar, contrastan tajantemente con la idea y la práctica de la justicia que los indígenas conservaron y construyeron al interno de sus propias comunidades.

Calos Lenkersdorf, quien por décadas estudió y vivió en la región tojolabal de Chiapas, afirma que no existe en el idioma tojolabal una palabra que corresponda al concepto de castigo; para acercarse al término se usa, a veces, la palabra *wokol*: «pero es una aproximación muy relativa, porque corresponde a las voces de dificultades, sufrimientos, que no tienen ninguna connotación punitiva» (Lenkersdorf, 2002: 169).

En el idioma tojolabal, en el lugar o momento del anuncio del *castigo*, se suele usar otro término en el proceder de la justicia tojolabal. Se dice *‘oj stup ja smuli* o *stupu ja smuli*, que quiere decir, aproximadamente, *él apagará su delito* o *él apagó su delito*. Esto implica la participación activa de la persona, para reestablecer el equilibrio social existente antes del delito, y además en un proceso vigilado por la comunidad. Asimismo, en la cultura tzeltal, la resolución de un conflicto se relaciona con el proceso de *sutesbeyel yo’tan jtul ants’ winik* (regresar el corazón a un hombre y a una mujer), que expresa la necesidad que familiares, amigos o vecinos, ayuden a la persona que está cometiendo errores o causando problemas a «volver en sí» o regresar al camino correcto.

Para que esta justicia que busca restablecer el equilibrio pueda ser efectiva, es fundamental el *reconocimiento de la responsabilidad* por parte de la persona que se determinó culpable. Si la persona que está siendo procesada en un juicio, después de que entre todos se haya buscado la verdad, reconoce que tuvo responsabilidad en el delito que se le acusa, pero no reconoce que tiene que ser sancionada por eso, no se puede llegar al acuerdo; y menos si no reconoce tampoco la responsabilidad. En la medida que la persona reconoce la responsabilidad puede aceptar la sanción, que consiste en acciones ejemplares para la comunidad y para la persona, en aras de que no se vuelva a repetir el delito. Dice la Junta de Buen Gobierno: «Pero si alguien es necio, sabiendo que comete un error y no reconoce la gravedad de lo que hizo, allí si va la justicia», lo cual implica un castigo más severo.

Esto tiene que ver con una idea de que la sociedad que no es compuesta por individuos aislados, sino por redes sociales y colectividades; por esto la pena puede ser más corta pero el individuo se compromete a regresar a sus deberes familiares y comunitarios, reinseriéndose en un contexto donde la comunidad toda seguirá vigilando su conducta. Así, el control no se limita a las instituciones represivas o carcelarias, sino es continuamente ejercido por toda la sociedad sobre los individuos que la conforman; de la misma manera en que dichas redes sociales sirven a que los individuos puedan hacer frente y superar sus problemas personales con la ayuda de los otros integrantes de la comunidad.

En tal contexto es relevante la reflexión interna a las justicias interculturales sobre la manera, culturalmente apropiada, de incluir los derechos humanos en su práctica y sistema de valores. Una muestra de esta evolución intercultural de los derechos humanos desde la práctica se encuentra en las valoraciones expresadas por la JBG zapatista al relatar un caso de detención, cuando:

Una Comisión de Derechos Humanos nos vino a dar recomendaciones porque los familiares de la persona que teníamos detenido se fueron a quejar antes *derechos humanos*, que no hay buena alimentación, que la cárcel no tiene buenas condiciones. [...] han venido con la idea de la ciudad, exigiendo a que es injusto tener una persona en una cárcel de tierra, y quejándose de las condiciones de la cárcel. Pero nosotros les decimos que pasen en las casas de las familias, cuántas de ellas tienen piso. Y esto es más injusto todavía.

Esta argumentación, que por su sencillez resulta aún más contundente y cruda, muestra el proceso de reflexión sobre un discurso -cuya recepción en las comunidades indígenas es relativamente reciente- y su adopción no de acuerdo a los estándares dominantes, sino de acuerdo a una lógica cultural propia y, sobretodo, desde una realidad concreta que, de alguna manera, contextualiza la «universalidad» de los derechos humanos. Dicha contextualización, el proceso de entender el discurso y situarlo en la vida cotidiana, enriquece una posición de defensa «abstracta» y proporciona las herramientas para construir una estrategia propia de defensa de los derechos humanos y de construcción de la justicia social, que pasa por la afinación de los mecanismos jurídicos a la vez que por el mejoramiento de la calidad de vida global de las personas.

Se necesita entonces que los principios y las formas, con base en las cuales se articulan las reivindicaciones por los derechos humanos, provengan del interior de las diferentes sociedades. Esto nos remite a la necesidad de la creación de marcos jurídicos que permitan ejercer libremente el derecho a la libre determinación en sus innumerables formas y a la necesidad de reconocer los procesos autonómicos ya en camino, que representan el sistema más viable de ejercer y garantizar los derechos que cada pueblo percibe como propios. Mientras debemos tomar distancia de los «usos y costumbres» que son lesivos a la dignidad humana de los sujetos (como las prácticas comunitarias que denigran a las mujeres), también es necesario poner énfasis en los procesos de resignificación de dichas «tradiciones», que amplían la plataforma de los derechos sociales. La defensa de los derechos humanos en las regiones indígenas ha abierto espacios importantes para canalizar injusticias ante el Estado u otras instancias, e incluso en el ámbito mismo de las comu-

nidades. Dichas situaciones repercuten en los propios sistemas normativos que debieron actualizar sus formas de regulación.

11. Las dimensiones de la violencia y el conflicto en la Selva y la Montaña: los límites de la justicia indígena e intercultural

Estos procesos tienen sus límites en la relación, a menudo conflictiva, con las instituciones políticas y judiciales del Estado, en las diferencias políticas internas y en las múltiples violencias que los atraviesan, todos factores altamente disgregantes.

En la zona Selva Fronteriza de Chiapas hay una elevada conflictividad ligada a motivaciones políticas. Entre los conflictos que rebasan la capacidad de mediación de la JBG están los que involucran organizaciones, y los que ocurren en comunidades o regiones donde las bases de apoyo zapatistas son la minoría.

En primer lugar, las comunidades políticamente divididas enfrentan problemas relacionados con el control de las tierras o los predios «recuperados», de los recursos comunitarios (agua, grava, madera, etc.), y de los espacios simbólicos de la comunidad; problemas ligados a los planes de desarrollo, que unos piensan realizar con recursos gubernamentales y otros a través de la autogestión y la participación comunitaria; e incluso problemas de riñas entre los vecinos de las dos facciones.

En segundo lugar, ha sido denunciado el hostigamiento y la detención de zapatistas por negarse a cumplir algunos acuerdos de la comunidad, así como a cubrir pagos y faenas determinadas por las autoridades ejidales, lo que remite a casos análogos sucedidos en la región Altos, donde indígenas no católicos se rehusaron a cooperar para las celebraciones religiosas, originándose conflictos muy violentos que en ocasiones implicaron la expulsión de los disidentes. En el caso de los «disidentes» zapatistas, el conflicto es de naturaleza política y se explica por el rechazo a cualquier relación de colaboración con el gobierno, así como a recibir apoyos gubernamentales. Esta decisión, que se puede manejar como una orientación ética individual, en una dimensión colectiva puede dificultar las acciones orientadas al gobierno y al desarrollo de la comunidad e incluso, si no se logran soluciones mediadas, imposibilitar el establecimiento de los acuerdos internos, núcleo del gobierno comunitario.

Debido a las militancias distintas, y a los diversos tipos de relación con las instituciones estatales que plantean las organizaciones, se han generado divisiones y disputas en un gran número de comunidades de la región; en los casos en que la división es equilibrada, la relación de fuerza se desarrolla de manera dialéctica, y en eso es importante la actitud de respeto y tolerancia planteada por los zapatistas; sin embargo, en los casos donde éstos son minoría, con frecuencia creciente han sido víctimas de violencia; emblemático es el caso de José Luis Solís, *Galeano*, asesinado en una agresión colectiva (2014).

Dichos conflictos muestran que la guerra en Chiapas, inicialmente protagonizada por el EZLN, el Ejército y los grupos de poder locales (ganaderos, caciques, paramilitares, políticos y militantes locales del PRI), se amplió con la intervención de los militantes de los

otros partidos (PRD, PAN, y más recientemente el Partido Verde) y los integrantes de las organizaciones campesinas, disputándose la hegemonía en una comunidad, municipio o región, el control de los recursos y de las actividades económicas. Los actos violentos combinan la ejecución de sentencias o procedimientos judiciales con acciones de corte paramilitar, realizadas por grupos de choque de las organizaciones que comparten el territorio con el EZLN y que incluso compartieron las tomas de tierras y la lucha agraria (como es el caso de la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, CIOAC, cuyos integrantes perpetraron el asesinato de *Galeano*). Conflictos como éste muestran los límites del mismo proyecto de autonomía, que pregona la convivencia democrática pero que no siempre tiene la fuerza para ejercerla.

La presencia de distintos actores con proyectos políticos enfrentados limita la legitimidad de las autoridades autónomas, pues sus decisiones y sanciones no son reconocidas como válidas por todos los que viven en el territorio. Asimismo, el hecho de que el sistema normativo zapatista no sea reconocido y compartido por todos los involucrados en los conflictos, limita la validez de las normas y las sanciones. Esto marca los límites del sistema normativo autónomo, pues si las partes en conflicto no reconocen acuerdos o normas comunes, la resolución de un conflicto no puede apelar a éstas, y se puede realizar solo a través de la negociación y el arreglo coyuntural para el problema específico en cuestión, negociación individual que en cualquier momento puede ser rota o incumplida pues no se sustenta en una normatividad compartida.

Se observa una interlegalidad cada vez más compleja y politizada de acuerdo a preferencias y militancias políticas distintas, junto con la proliferación de las instancias judiciales oficiales (a las Agencias del Ministerio Público y los Juzgados se añadieron los Jueces de Paz y Conciliación Indígena en algunas cabeceras, así como las recién instaladas Unidades Integrales de justicia Restaurativa). Sólo para mencionar el ámbito comunitario, «para buscar una solución, si es zapatista, va con autoridad autónoma; si es entre zapatista y priísta el agente municipal busca diálogo con el priísta y a ver si pueden encontrar una solución. Si es un conflicto de tierras está el comisariado ejidal autónomo, y en el mismo ejido está el comisariado oficial, en algunos casos se juntan a platicar y en otros no [...]», afirma un joven integrante de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio Autónomo Zapatista San Pedro de Michoacán.

La falta de reconocimiento implica también los límites de la competencia de las autoridades autónomas, que reconocen ellas mismas su dificultad en juzgar faltas y errores cometidos por no zapatistas, delitos graves, y conflictos que involucran a organizaciones. En el caso del asesinato tumultuario del militante zapatista *Galeano*, la Junta de Buen Gobierno denunció los nombres de los responsables del asesinato, pero no los detuvo ni los juzgó, dejando la tarea en manos de las instancias oficiales.

Durante la última década, tanto las Juntas como la CRAC han tenido que enfrentar nuevos problemas, que exceden la delincuencia común y se relacionan con la creciente injerencia del crimen organizado en las regiones indígenas de México (Gasparello, 2016).

En Chiapas, los gobiernos autónomos zapatistas han enfrentado principalmente el tráfico de migrantes centroamericanos, pues el territorio de la Selva abarca una zona porosa

de la conflictiva frontera sur, atravesada por todo tipo de tráficos ilegales (drogas, armas y personas). Fue en el 2005 la primera ocasión en la cual las autoridades de la Zona Selva Fronteriza detuvieron a unos *polleros* (traficantes de migrantes indocumentados), y los sancionaron con castigos entre seis y nueve meses de castigo. Este caso, que trastoca la seguridad colectiva, no fue juzgado por la Junta sino discutido en la Asamblea General que reúne a los representantes comunitarios de toda la Zona. El gobierno autónomo estableció para las comunidades zapatistas la obligación de apoyar a «los hermanos de Centroamérica: lo único que hacemos es que si los migrantes pasan por nuestras comunidades, le vamos a dar alojamiento, a tratarlos bien, y le decimos por dónde ir, cuidando que no nos acusen que somos nosotros los traficantes de personas».⁹

También el Sistema de Justicia, Seguridad y Reeducción Comunitaria tuvo que hacer frente al tráfico ilegal, pero en este caso lo relativo a la producción y trasiego de droga; se han multiplicado los secuestros y las extorsiones en las comunidades y más aún en las cabeceras municipales, en particular en la región de la Costa (San Luis Acatlán, Marquelia). Esta situación plantea interrogantes urgentes para futuras investigaciones. ¿Cuál es el impacto que puede tener la creciente presencia de los grupos de la delincuencia organizada en las regiones indígenas (en términos culturales, en los modos de vida, en la en las expectativas de la población y en su vida cotidiana)? Entre los efectos más visibles, está el aumento de la desigualdad económica debido al ‘dinero fácil’ producido por las actividades ilícitas, y el consecuente aumento del miedo y la desconfianza entre quienes viven en la misma comunidad. En distintas regiones (Michoacán, Guerrero, Oaxaca) se ha denunciado el aumento del consumo de drogas entre jóvenes indígenas, elemento que tiene un fuerte potencial desintegrador del tejido social.

En tal contexto, ¿cuáles herramientas pueden desarrollar los pueblos y las comunidades indígenas frente a estas amenazas, que ponen en riesgo no sólo los derechos humanos y la vida de las personas, sino también las estructuras colectivas de organización y reproducción social, económica y cultural? ¿Qué alcance puede tener la organización de los pueblos frente a los grupos de delincuencia organizada y a la violencia del *narcoEstado*?

En la Montaña de Guerrero los cultivos de amapola se implantaron a partir de la década de los setenta; sin embargo, frente al repunte en el consumo de heroína en los EEUU, en años recientes se ha intensificado la producción en dicha región indígena, que se estima ser la primera en el continente latinoamericano por volumen de producción de goma de opio. Entre las causas, se encuentra el deterioro de la economía campesina de subsistencia, y la creciente pauperización de los habitantes de la región. La justicia comunitaria no ha perseguido esta práctica, actuando sólo blandas campañas de concientización. Sin embargo, frente al aumento del tráfico en la zona, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias detuvo en 2012 a unos narcotraficantes –que transportaban en una camioneta pick-up decenas de pacas de marihuana- y reivindicó el derecho a procesarlos, sometiéndolos al proceso de reeducación. En una abierta disputa con el Ejército, los juzgó en la Asamblea Regional y quemó públicamente el cargamento de marihuana. Pero después resolvió no enfrentar más directamente el problema, que supera las posibilidades de

9. JBG, Escuelita Zapatista, 28 de diciembre 2013.

la justicia comunitaria e indígena, dedicándose más bien a actividades de prevención. Se redoblaron los grupos de policías comunitarios en algunas comunidades, pasando de 12 a 24, y se cerró el tránsito en las carreteras de terracería durante la noche.

Sucesivamente a la detención de los *narcos* y la disputa con el Ejército, el poder estatal, en lugar que enfrenar directamente la institución comunitaria, emprendió una campaña de desarticulación interna, primero con la cooptación de líderes, lo que resquebrajó profundamente las estructuras colectivas y asamblearias. Entre varios factores de conflicto interno a la organización, destaca el crecimiento exponencial del SSJRC en los años 2011-2013; en la situación de profunda crisis de la seguridad que vive todo el estado, el Sistema Comunitario se volvió una referencia para decenas de comunidades asoladas por una violencia insostenible. Por esto se incorporaron a la Policía Comunitaria comunidades de zonas con procesos organizativos distintos que impactaron el Sistema, introduciendo elementos contradictorios de visiones y prácticas políticas diferentes. Asimismo, el surgimiento de otras organizaciones (como la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, UPOEG) que se abocaron al ejercicio de la seguridad popular en la misma región donde opera la CRAC, y en zonas limítrofes, y que utilizan un discurso y una práctica muy similar a ésta, abonó al conflicto y a la división.

Esta situación de violencia generalizada y de tensiones internas está siendo hábilmente utilizada por el gobierno estatal, cuya política es evidentemente subordinada a los intereses económicos y comerciales ya mencionados. El gobierno estatal impulsó una violenta campaña de represión en contra de las fracciones más radicales de la CRAC, que llevó al arresto de más de treinta integrantes de la Policía Comunitaria y de la Coordinadora Regional, mucho de ellos todavía encarcelados en espera de proceso.

12. Conclusión

Por todo lo anterior, es evidente que las justicias autónomas e interculturales esbozadas en este texto tienen un alcance limitado frente a manifestaciones de la violencia, como aquellas ligadas a la acción de la delincuencia organizada, que por el carácter de los actores involucrados y el nivel del conflicto que encarnan, hacen imposible las prácticas de la negociación y la conciliación. En los casos de narcotráfico, secuestro y asalto a escala mayor y en presencia de vínculos con las redes criminales de alcance incluso transnacional, se torna sumamente dificultoso establecer procesos de transformación positiva de los conflictos a nivel comunitario. Asimismo, son de difícil solución conflictos de naturaleza política que actúan en el nivel local intereses y directrices establecidas en contextos suprarregionales, cual es el caso de las líneas de los partidos políticos y los grupos de poder que los conforman. Ejemplo es el conflicto político encarnizado cual se vive en el estado de Chiapas, que puede llevar a la fragmentación del tejido social comunitario, como en el caso mencionado de La Realidad Trinidad. La presencia de distintos actores con proyectos políticos enfrentados limita la legitimidad de las autoridades autónomas, pues sus

decisiones, sanciones y el mismo sistema normativo zapatista no son reconocidas como válidas por todos los que viven en el territorio.

Asumir con claridad los límites de los procesos estudiados permite evidenciar sus alcances y fortalezas, y en particular su eficacia para la transformación de los conflictos y enfrentar delitos ligados a la delincuencia común (lo que no significa delitos menores, pues ambos sistemas tienen amplia competencia y eficacia en los casos de delitos graves).

La etnografía de ambos sistemas de justicia intercultural evidencia la importancia del reconocimiento de la responsabilidad por parte de las personas que cometieron algún error o delito. Esto, junto con la búsqueda del acuerdo y el perdón de quien ha fallado, son elementos que hacen de la justicia un proceso de sanación social e individual, y permiten importantes reflexiones sobre la justicia desde otros contextos sociales. Asimismo, la práctica de la reeducación a través del trabajo de pública utilidad en las comunidades, y el rechazo de la pena carcelaria, representan un ejemplo para pensar formas distintas de sanción, que privilegian la calidad humana de las personas en lugar que la venganza social.

Destaca en ambos sistemas la valorización de elementos culturales propios de las sociedades indígenas, lo cual lleva a prácticas de transformación de los conflictos y de construcción de paz culturalmente marcadas.

Asimismo, resalta el proceso de discusión interna que atraviesa los múltiples espacios asamblearios de discusión y toma de decisiones, en aras de la transformación de las instituciones «tradicionales» consideradas inadecuadas, ineficaces o discriminatorias. En primer lugar, la reflexión sobre la equidad de género y los derechos de las mujeres ha desembocado en su creciente participación activa en las asambleas, en el uso de la justicia y en la posibilidad de cumplir cargos de autoridad, tanto a nivel comunitario, como en los niveles superiores. Actualmente, tanto las Juntas de Buen Gobierno como la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, aunque en menor medida, incluyen mujeres con cargo de autoridad. En el mismo sentido, la protección y defensa de los derechos humanos es incluida en la práctica de administración de la justicia a través de una lógica cultural propia y a partir de la realidad concreta que viven los pueblos indígenas —que, en muchos sentidos, representa por sí misma una violación a los derechos humanos fundamentales.

En conclusión, el análisis de las prácticas jurídicas interculturales vigentes en las regiones indígenas de Guerrero y Chiapas proporciona elementos para reflexionar sobre la viabilidad de nuevas legalidades y formas de ejercer la justicia, cuya valoración puede abonar a la apertura de espacios democráticos y a la reducción de las dinámicas violentas que atraviesan las sociedades en contextos tanto rurales como urbanos. Las respuestas de las justicias indígenas e interculturales a las viejas y nuevas manifestaciones de la violencia, aunque limitadas en su alcance, representan alternativas posibles a la impunidad y la corrupción imperantes en las instituciones policíacas y judiciales de México.

13. Referencias bibliográficas

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (ProDh) (2010) *Sociedad amenazada. Violencia e impunidad, rostros del México actual*, en: <http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=50&Itemid=28&lang=es>
- Colectivo Situaciones (2005) *Bienvenidos a la selva: diálogos a partir de la Sexta Declaración del EZLN*, Buenos Aires, Tinta Limón.
- Gasparello, Giovanna (2005) *L'autonomia possibile. Chiapas: la costruzione dell'autogoverno nelle comunità indigene della Selva Lacandona*, Venezia, Editoria Universitaria.
- Gasparello, Giovanna (2007) *Administración autónoma de la justicia y su relación con el Estado. El Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria de la Costa-Montaña de Guerrero*, México, Tesis de Maestría en Ciencias Antropológicas, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Gasparello, Giovanna (2014) *Autonomía indígena, violencia y justicia*, Tesis de Doctorado en Ciencias Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México.
- Lenkersdorf, Carlos (2002) *Filosofar en clave tojolabal*, México, Porrúa.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo de Derechos Humanos (2013) *Estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas*, documento A/HRC/EMRIP/2013/2
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/México (2014) *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología*, Sierra, María Teresa
- ONU (2005) «Derecho indígena y acceso a la justicia en México: perspectivas desde la interlegalidad», *Revista IIDH*, nº. 41, San José de Costa Rica, pp. 287-314.
- Sousa Santos, Boaventura (2001) Pluralismo jurídico, interlegalidad e hibridación jurídica, en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Vol.1, Bogotá, Ed. Siglo del Hombre, pp.132-145.

PROCESO EDITORIAL • EDITORIAL PROCESS INFO

Recibido: 11/10/2016 Aceptado: 05/08/2017

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO • HOW TO CITE THIS PAPER

Gasparell, Giovanna. (2017) Nuestra justicia es la alegría del corazón. Justicias indígenas e interculturales en el sur de México, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 10(2), pp. 143-164.

SOBRE LOS AUTORES • ABOUT THE AUTHORS

Giovanna Gasparello. Italiana de nacimiento y de corazón, antropóloga de vocación, mexicana por elección. Soy Licenciada en Letras en la Universidad de Padua (Italia), Maestra y Doctora en Ciencias Antropológicas por la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (México). Desde el 2003 vivo en México donde he realizado investigación etnográfica en regiones indígenas de Chiapas, Guerrero y Michoacán, en los temas de autonomía y derechos indígenas, antropología jurídica, antropología de la violencia y de la paz, megaproyectos y resistencias. Soy Investigadora Titular de la Dirección de Etnología y Antropología Social-Instituto Nacional de Antropología e Historia en la Ciudad de México, y miembro del Centro de Estudios sobre los Derechos Humanos de la Universidad Ca'Foscari de Venezia.